

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190101900

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Cooperativa Multiactiva Cooproyeccion** en contra de **Bruna Pajaro Guardo** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales obrantes para el proceso entregarlos a la demanda.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd199875bc81757ff7a68e29801939b242f0b25d36dc1d72d21a16500c3d79f**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2019-01582-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al curador ad litem de la demandada conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 3 de noviembre de 2022.

Habida cuenta que fue interpuesto recurso de reposición, contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto en auto adjunto, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la enjuiciada para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

En caso que no sea allegado un nuevo escrito, téngase en cuenta el enviado vía correo electrónico el día 23 de noviembre de 2023.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58506677ea711a2c7591ba72aca4ea9fbd4ce4fe3dd6dff1950914aa60090112

Documento generado en 08/06/2023 06:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00934-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el curador ad litem de la parte demandada contra el auto que libró orden de pago el 18 de septiembre de 2019.

Fundamentos del Recurso

1. Manifiesta el recurrente que el título base de la presente ejecución no corresponde a un pagaré como lo señala la demanda y el auto objeto de reproche puesto que en el referido documento no se enuncia dicho título-valor.

2. Enuncia que el documento base de recaudo no es un título valor, pues se trata de una autorización de descuento que no comprende los requisitos del título-valor invocado.

3. Señala que con base en el artículo 3° de la Ley 1527 de 2012, la cual regula las libranzas, debe existir autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario, puesto que, dentro de la libranza hay espacios en blanco, siendo necesario la existencia de carta de instrucciones para diligenciar dichos espacios, la cual no obra en el plenario.

A su vez, que la carta de instrucciones debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 622 del Código de Comercio.

Dice que tampoco existe certeza de los intereses pactados en la libranza y, desconoce si dentro de dichas cuotas fueron incluidos los intereses. Indica adicionalmente que el documento expresa que el capital se pagará en 36 cuotas mensuales, pero no están las cuotas de vencimiento o exigibilidad de cada una de ellas, lo que no puede ser presumido por el operador judicial.

3. Empero, alega que de acuerdo al artículo 6° *ibídem*, que la entidad acreedora haya cumplido con la obligación de informar a la Secretaría Municipal de Popayán, empleadora de la ejecutada, de informar sobre la deuda adquirida de forma que la entidad pagadora realizará el desembolso de las cuotas pactadas.

4. Expresa que no entiende porque la demandante no solicitó el reembolso y/o porque la pagadora de los salarios no es parte del proceso, máxime que la Ley señala que, ante la renuncia del empleador o entidad pagadora a realizar el desembolso, este se convierte en deudor solidario.

Por ende, solicita se revoque el auto atacado y en su lugar, se libre mandamiento de pago conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 430 del C.G.P.

Traslado del recurso

1. Expresa la entidad ejecutante respecto de “*la carta de instrucciones inexistente*” que en la misma se avizora firma y huella de la ejecutada manifestando su voluntad de aceptación de la totalidad de lo estipulado en el documento base de ejecución y está conforme a las solemnidades que allí se consagran. Anexa carta de instrucciones y tabla de amortización.

2. Respecto que en el título-valor no figure el valor exacto de los intereses, dice que los mismos son acordes a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Manifiesta que las cuotas cobradas por esta vía son exigibles a partir del 1 de marzo de 2018, como se refleja en la tabla de amortización anexa.

4. Informa respecto del trámite administrativo para adquirir el crédito que una vez es realizado el estudio de crédito con el certificado de tiempos y haberes de la solicitante, si esta cuenta con cupo en nómina se le otorga crédito de acuerdo a esta capacidad de pago. Una vez culminado este estudio se procede a informarle a la asociada el valor de crédito, cuotas a las que será diferido, valor de las mismas, condiciones de crédito y procedimiento para gestión de cobranza, tasa de interés que será aplicada, costos y gastos, consulta y reporte a centrales de riesgo, entre otras

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Establece el artículo 422 del C.G.P. que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...).”

En ese entendido y, revisado el título valor arrimado se evidencia que en efecto se trata de una obligación clara y expresa, ya que se determina con certeza el monto a pagar, los periodos de pago, esto es, que se pactaron 36 cuotas, la primera de ellas exigibles el 1 de marzo de 2018, quien se obliga al pago de dichas sumas y, exigible, en el entendido que se estableció que la primera cuota tendría como fecha de vencimiento, se reitera, el 1° de marzo de 2018.

Así las cosas, de la verificación del documento base de la ejecución, se establece que es un pagaré conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 709 y subsiguientes del Código de Comercio y, conforme a la carta de instrucciones arimada por la actora cumple con los requisitos de ejecutabilidad, por tanto, se mantendrá el proveído reprochado.

3. Ahora bien, respecto al trámite de la libranza, la autorización de descuento y la comunicación al pagador para que materialice dicho trámite, nada ha de decir el despacho puesto que, la materialización de dichas ritualidades en nada compromete la ejecutabilidad del título-valor que por esta vía se cobra.

4. Finalmente, respecto que la Ley señala que, ante la renuncia del empleador o entidad pagadora a realizar el desembolso o pagos de las cuotas que se obliga a pagar el beneficiario de la libranza, el primero de estos se convierte en deudor solidario, si bien es cierto que lo enuncia el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 1527 de 2012, lo cierto es que recuérdese que en tratándose de obligaciones solidarias, el acreedor puede dirigir su acción contra todos o contra cualquiera de estos a su arbitrio conforme lo establece el artículo 1571 del Código Civil.

En conclusión, se mantendrá la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve mantener incólume el auto de 18 de septiembre de 2019 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11abfec09d35da4dcdb32a33afc1bce15684829bc1aa794710c2b404207657**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642020040800

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Tecnova Editores SAS contra Jair Dalberto Buesaquillo Achicanoy por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin lugar a desglose por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

CUARTO: Entregar a la parte actora la suma de \$1.122.000.00, los títulos restantes devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9eb3e9ad2c5a66c43d0802de4d4ebed788b0aa20970348e8425982928219d0**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200052600

1.- Se reconoce personería a la Dra. Ángela Marcela Niño Cortés, en calidad de apoderada sustituta de la actora.

2.- Cooperativa Multiactiva de Créditos Sociales “Coopcredisociales” formulo demanda en contra de Carlos Alberto Buriticá Gallego, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 24 de agosto de 2020 y corrección del 26 de agosto de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó de forma personal y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$62.000.⁰⁰

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93259a34e7f7166943388fc3d2c8736b4b3cc8c472cfbafbd99a1ab4c9cc6519**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200052600

Se le indica a la libelista que no hay lugar a reanudar el proceso, toda vez que en ningún momento estuvo suspendido el mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed98419e82723dd5aec5931242c14dd7ea0854098e86717532037df68576a6**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220034200

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Restitución de Inmueble presentada Cecilia Perdomo de Andrade contra Mary Carolina Andrade Perdomo, por actualización del pago de los cánones.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3606a24524d3608b224f8a90c29c7044041d0db3f779795324e9abedf63064**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00489-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificada a la sociedad demandada Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S, desde el 2 de marzo de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término otorgado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Córrase traslado de la contestación de la demanda ejecutiva a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la sociedad demandada, a la abogada Lina María Barreto Forero, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Finalmente, téngase en cuenta la documental mediante la cual la actora acredita el trámite de la notificación de la pasiva conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a85f158aa8119b0cad7e7fc76cc6b3d6ac9e1629e70a46149a2eb264d2419bd**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 9 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220109500

Atendiendo que en el escrito de demanda se informa, que el predio objeto de la Litis corresponde a un bien baldío y en atención a lo dispuesto por el artículo 15 del Código General del Proceso y el Acuerdo No.29 del 31 de agosto de 2017 “*Por el cual se establece los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre los predios baldíos de la nación*”, el despacho no es competente para conocer de esta acción atendiendo lo establecido por el art.- 90 C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

Único: Rechazar la presente demanda por falta de competencia. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de116016f90f99f8d4bd1a87d1d6f5e243b867e4096e47da67a88cdf116edae6**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

- Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 9 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220109900

Se ADMITE la presente demanda EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION por intermedio de apoderado judicial, instaurada por Carlos Mauricio Paiba Vergara y Laura Patricia Paiba Santos en contra de Herederos indeterminados de Hernando Aldana, la que se tramitará por el procedimiento verbal sumario conforme al Art. 390 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 392 del C.G.P.

Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

Ofíciase a la Registradora Nacional del Estado Civil, a fin de que remitan certificado de defunción del señor Hernando Aldana (q.e.p.d.).

Se reconoce personería al Dr. Camilo Andrés Barrera Soler, quien actúa como apoderado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>13 de junio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>30</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7856c31b3874b196d40e28dcec639a1f4a8cf03f967a885fd1c07a15b31df63c**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01157-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Asociación Mutual de Educadores Cootradecun contra Mercy del Pilar Díaz González y Oscar Misael Sierra Rodríguez, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 181000642:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo Causados
31/07/2021	\$381.080	-
31/08/2021	\$441.247	\$24.831
30/09/2021	\$445.291	\$20.787
31/10/2021	\$449.373	\$16.705
30/11/2021	\$453.492	\$12.586
31/12/2021	\$457.649	\$8.429
31/01/2021	\$461.854	\$4.224

b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1° del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Claudia Janneth Morato Romero**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb4d1eb0436c949b8db5d2f70740c0f5d85c8e4dd195bb103e31c7c18b83b5f**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220158900

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c0f98dcf914759c9fe41a4ae89233ec72a1280a3f428f3a91eeabdb7ac38a9**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220174900

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que la cuantía de las presentes diligencias supera la asignada a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 17 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero:** Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo:** Remitir expediente al señor Juez Civil Municipal (reparto). Oficiese.
- Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ac1cedb1dba914f24a498416defdfb4c4c55c8004934530cb08b2e5c29c880**
Documento generado en 08/06/2023 06:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220185900

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma toda vez que no se encuentra formulado el juramento estimatorio dentro de los parámetros indicados en el inciso 1º del art. 206 del C.G.P.I, ya que la estimación no fue razonada debido a que la discriminación o detalle de los conceptos que lo componen carecen de fundamento y/o razones expresadas por el apoderado. Se dispone **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

fmr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

¹ Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d5388fae31bf95313c503d53a2501de7d47818c0beda76ba40c5029b6e50f1**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220190300

Comoquiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72a393d1aae4b18a987da4d02d65cd9da101243d816da5620a609c5c3eba582**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220197900

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Canapro “Coopcanapro” contra Niris del Carmen Arrieta Arroyo, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin lugar a desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales obrantes para el proceso entregarlos a la demanda.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b573d38ab18f34aacc66830279f833dd8caebc2d493d973191a91f9c0a4ff3c**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230000300

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfdc1f450b2ac042584b2f44d00d09700a1e913b98528a2cb6d68359b72799fc

Documento generado en 08/06/2023 06:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230002300

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade16b0056a2818842abc0235708f36a847fd9a4f5c5ef4944b62e2657f808f4**
Documento generado en 08/06/2023 06:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230003300

Comoquiera que la demanda no fue subsanada ya que no se dio cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>13 de Junio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>30</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623f231858f65cec285b83bf4b0edbb6d2cf11eceda263333c537487dd5a6486**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230005700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Coopensionados S.C** en contra de **Luz Carmenza Castillo Garzón**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$ 12.040.023.00, correspondiente a capital contenido en el pagare No. 30000051000 base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 2- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 3- Se reconoce al (la) abogado(a) **Esteban Salazar Ochoa**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3795f52e29617eca660f132160da53c65f00b9ceac992e1effff03f1b8eed19**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230008100

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570b3062cfea082bb4e194168765f7aa27b9436d42a1065635cc54b74050a4d7**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230009300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Cooperativa de Empleados de la Fragata –Coopfragata Ltda en contra de Wilzon Alejandro Lozano Rodríguez, Víctor Alfonso López López, y David Rincón Moya en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$885.828.00, correspondiente a cuotas dejadas de pagar a razón de \$147.638.000/u de julio a septiembre de 2022, contenidas en el pagare base de la acción.-
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Jessica Marcela Torres Benito, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>13 de Junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>30</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc5582e0413d010824a6dae9f9c0f4ac4ae608379a251c2e188186039acc5e9**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230009500

Comoquiera que la demanda no fue subsanada en debida forma toda vez que se indica en el escrito de subsanación que se anexa acta de conciliación pero se allego fue solicitud de citación a conciliación, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e7296fd89f7de30cf43d8d678b789b080e65c04a0407fc522fd3dcf8330cf2

Documento generado en 08/06/2023 06:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230011700

Comoquiera que la demanda no fue subsanada en debida forma toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc51523d2b950faa0a4b5d6902e1367c077b93338c3981f0ec627d4a9c6c981**
Documento generado en 08/06/2023 06:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230012500

Se ADMITE la presente demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por intermedio de apoderado judicial, instaurada por Luz Edeli Gutiérrez Viuche en contra de Edgar Alexander López Villamil, Consorcio Express SAS, Seguros Mundial S.A. la que se tramitará por el procedimiento verbal sumario conforme al Art. 390 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 392 del C.G.P.

Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, prestase caución por la suma de \$6.943.200.⁰⁰ de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 art. 590 C.CGP

Se reconoce personería al Dr. Álvaro Yezid Rodríguez Manrique, quien actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>13 de Junio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>30</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58a28c57cf2daa79ac3df2028c50854f1c1316748b9e29a6b7d8c460fedcc99**
Documento generado en 08/06/2023 06:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230014300

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf523a7e7d340a54f5ccea7be48101e02c8c8ae3b1554e048a82a85885321c02**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230014500

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Lilíam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a438e4a56bab00cf3d455de930a73068d6f1eb5f0c88ff29e62815ecb09b9eab**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230016700

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec37f792a1892bc34e5641eddf8426e7a3b2470b8bd973a90946d0abec892ab**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., ____

REF: Expediente No. 11001400306420230019600

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto la parte actora, en contra del auto de fecha 3 de marzo del año en curso, mediante el cual se negó el mandamiento ejecutivo.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Solicitó el recurrente en síntesis Despacho frente al título ejecutivo base de la presente ejecución, debe señalarse que, contrario a lo expresado en la providencia objeto de la presente impugnación: (i) la parte demandante sí cumplió con las obligaciones contraídas en el marco del referido negocio jurídico; y, (ii) dicho documento sí contiene las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, a través del Contrato de Licencia y Pago de Regalías por Variedades Vegetales Con.º 189 del 22 de junio de 2017, JUAN CARLOS MADRIÑAN BORRERO en su condición de Licenciatario exclusivo autorizado en Colombia del Obtentor ROSEN TANTAU K.G., otorgó o concedió licencia o autorización a JOSÉ RICARDO RÍOS CHAVEZ para cultivar las variedades de rosas que en el contrato se indica y en las cantidades allí señaladas; como contraprestación, el demandado se obligó a pagar las regalías convenidas y a cumplir con las demás obligaciones nacidas tanto de la Ley como del contrato.

En la cláusula primera las partes señalaron el objeto del contrato de la siguiente manera: “En virtud del presente contrato, MADRIÑAN concede a EL CULTIVADOR la autorización de cultivar las plantas de las variedades de rosas detalladas en este contrato en las cantidades o número de plantas aquí establecidas con el único y exclusivo fin de producir flor de corte y comercializarla en el mercado nacional e internacional, y EL CULTIVADOR se compromete a pagar a MADRIÑAN como contraprestación de la autorización otorgada, las regalías convenidas en este documento, además de cumplir a ejecución por sumas de dinero y por la obligación de hacer a cargo del demandado JOSÉ RICARDO RÍOS CHAVEZ tiene su fundamento en el Contrato de Licencia y Pago de Regalías por Variedades Vegetales Con.º 189 del 22 de junio de 2017, a través del cual la sociedad ROSEN TANTAU COLOMBIA S.A.S. hoy RT S.A.S. concedió licencia o autorización al demandado para cultivar las variedades de rosa que en el mismo contrato se indican y en las cantidades allí señaladas; como contraprestación a esa autorización, el demandado se obligó a pagar las regalías convenidas y a cumplir con las demás obligaciones nacidas tanto en la Ley como del contrato suscrito por las partes.

En efecto, en el Contrato de Licencia y Pago de Regalías por Variedades Vegetales Con.º 189 del 22 de junio de 2017, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y constan en un documento suscrito por él, tal y como se desprende de las

clausulas 1ª y 2ª contractual se pactó que el demandado JOSÉ RICARDO RÍOS CHAVEZ se obligaba a pagar incondicionalmente, a mi mandante, a título de regalías o contraprestación por la autorización o licencia para cultivar 9.600 plantas de la variedad vegetal Tan97544 (Freedom) y 1.400 plantas de la variedad vegetal Tan96487 (Engagement), para un total de 11.000 plantas de rosa, la suma de UN DÓLAR (USD \$1.00) por planta, para un valor total de ONCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDÉNCES (USD \$ 11.000,00)

Así las cosas, al no haber pagado las regalías, pero haber explotado las plantas, el demandado está obligado a: (i) Pagar el valor de las regalías; y, (ii) Erradicar las plantas, pues así lo pactaron las partes expresamente en el contrato base de ejecución, disposición que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil, es ley para las partes

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Es de advertir que el título ejecutivo es el documento o documentos auténticos que constituyen plena prueba, el cual o en cuyo conjunto conste la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser líquida si se trata del pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley.

Ha este respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia que “...Es sabido que el título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible. El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, ...(.). Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una" obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero". Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.”¹ (Subrayado fuera de texto).

La conclusión acotada se fundamenta en que el cartular cuyo recaudo se pretende es contentivo de Contrato de Licencia y Pago de Regalías por Variedades Vegetales mediante el que las partes adquieren derechos y obligaciones recíprocas y, por lo tanto, a las luces del artículo 1.609 del Código Civil, ninguna de las partes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo haya cumplido o se haya allanado a cumplirlo y dado que en el sub lite no se demostró este presupuesto, ni siquiera sumariamente, no hay lugar a que el demandante se tenga como contratante cumplido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el sub lite no concurre la certeza necesaria para proferir la orden ejecutiva pedida, se impone despachar de manera adversa el recurso de reposición, por lo que el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio),

¹ Sentencia del 23 de marzo de 1981, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia.

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 3 de marzo del año en curso, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28f72096ffcec36765d0c8218018eba05afb38b58e6132676d51422cbde8718f
Documento generado en 08/06/2023 06:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00225-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por Alfonso Alirio Ortegón Castellanos contra herederos determinados e indeterminados de Marco Antonio Daza Ruiz (q.e.p.d.).
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría realícese el emplazamiento de la parte demandada, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.
- Cuarto.** Se reconoce al (la) abogado(a) Luis Carlos Peralta Perilla, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

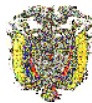
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2b2fe6cd3d07b345eb12f2eeb601ef37b9931c365e3093fde0f7a2ae34ff56**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230026200

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Icefer S.A.S. contra HB Estructuras Metálicas S.A.S, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin lugar a desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales obrantes para el proceso entregarlos a la demanda.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b55a76d2d70870ca6e75eb0e147b68af4d0010f56205cc32724ff9d97778ab1**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230035100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Asercoopi - Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos en contra de Enrique Alberto Zapateiro Herrera en las siguientes cantidades:
 - a) \$23.785.805.00 por concepto de cuotas incorporada en el pagaré N° 49381, a razón de \$279.833.00 c/u desde 31 de enero de 2016 al 31 de enero de 2023.
 - b) Los intereses de mora, liquidados sobre cada cuota de capital a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) \$1.119. 332.00, correspondiente a capital acelerado.
 - d) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- se reconoce al (la) abogado(a) **Janier Milena Velandia Pineda**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18bf2ba0b41e87ce428b9ad784600597e6dec733a8c78d7a71b6769558c146d**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230036300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Agrupación de Vivienda Carimagua 127 - Propiedad Horizontal en contra de Harold Jiménez Pineda y María del Pilar Arias Ocampo en las siguientes cantidades:

CUOTA	VALOR
Abril de 2005	\$149.576.00
Mayo 2005	\$41.000.00
Junio 2005	\$41.000.00
Julio 2005	\$41.000.00
Agosto 2005	\$41.000.00
Septiembre 2005	\$41.000.00
Octubre 2005	\$41.000.00
Noviembre 2005	\$41.000.00
Diciembre 2005	\$41.000.00
Enero 2006	\$41.000.00
Febrero 2006	\$41.000.00
Marzo 2006	\$41.000.00
Abril 2006	\$45.000.00
Mayo 2006	\$45.000.00
Junio 2006	\$45.000.00
Julio 2006	\$45.000.00
Agosto 2006	\$45.000.00
Septiembre 2006	\$45.000.00
Octubre 2006	\$45.000.00
Noviembre 2006	\$45.000.00
Diciembre 2006	\$45.000.00
Enero 2007	\$45.000.00
Febrero 2007	\$45.000.00
Marzo 2007	\$45.000.00
Abril 2007	\$48.000.00
Mayo 2007	\$48.000.00
Junio 2007	\$48.000.00
Julio 2007	\$48.000.00
Agosto 2007	\$48.000.00
Septiembre 2007	\$48.000.00
Octubre 2007	\$48.000.00
Noviembre 2007	\$48.000.00
Diciembre 2007	\$48.000.00
Enero 2008	\$48.000.00
Febrero 2008	\$48.000.00
Marzo 2008	\$48.000.00
Abril 2008	\$52.000.00
Mayo 2008	\$52.000.00
Junio 2008	\$52.000.00
Julio 2008	\$52.000.00
Agosto 2008	\$52.000.00

Septiembre 2008	\$52.000.00
Octubre 2008	\$52.000.00
Noviembre 2008	\$52.000.00
Diciembre 2008	\$52.000.00
Enero 2009	\$52.000.00
Febrero 2009	\$52.000.00
Marzo 2009	\$52.000.00
Abril 2009	\$56.000.00
Seguro áreas comunes	\$60.000.00
Mayo 2009	\$56.000.00
Junio 2009	\$56.000.00
Julio 2009	\$56.000.00
Agosto 2009	\$56.000.00
Septiembre 2009	\$56.000.00
Octubre 2009	\$56.000.00
Noviembre 2009	\$56.000.00
Diciembre 2009	\$56.000.00
Enero 2010	\$56.000.00
Febrero 2010	\$56.000.00
Marzo 2010	\$56.000.00
Abril 2010	\$56.000.00
Multa mayo-10	\$34.000.00
Mayo 2010	\$56.000.00
Junio 2010	\$56.000.00
Julio 2010	\$56.000.00
Agosto 2010	\$56.000.00
Septiembre 2010	\$56.000.00
Octubre 2010	\$56.000.00
Noviembre 2010	\$56.000.00
Diciembre 2010	\$56.000.00
Enero 2011	\$56.000.00
Febrero 2011	\$56.000.00
Marzo 2011	\$56.000.00
Abril 2011	\$58.000.00
Mayo 2011	\$58.000.00
Multas y sanción	\$35.700.00
Junio 2011	\$58.000.00
Julio 2011	\$58.000.00
Agosto 2011	\$58.000.00
Septiembre 2011	\$58.000.00
Octubre 2011	\$58.000.00
Noviembre 2011	\$58.000.00
Diciembre 2011	\$58.000.00
Enero 2012	\$58.000.00
Febrero 2012	\$58.000.00
Marzo 2012	\$58.000.00
Abril 2012	\$68.000.00
Mayo 2012	\$68.000.00
Multas y sanción	\$58.000.00
Junio 2012	\$68.000.00
Julio 2012	\$68.000.00
Mantenimiento fachada	\$260.000.00
Agosto 2012	\$68.000.00
Septiembre 2012	\$68.000.00
Octubre 2012	\$68.000.00
Multa sanción	\$68.000.00
Noviembre 2012	\$68.000.00
Diciembre 2012	\$68.000.00
Enero 2013	\$68.000.00
Febrero 2013	\$68.000.00
Marzo 2013	\$68.000.00
Abril 2013	\$70.000.00
Mayo 2013	\$70.000.00
Junio 2013	\$70.000.00
Julio 2013	\$70.000.00
Agosto 2013	\$70.000.00
Septiembre 2013	\$70.000.00
Octubre 2013	\$70.000.00
Noviembre 2013	\$70.000.00

Multa y Sanción	\$136.000.oo
Diciembre 2013	\$70.000.oo
Enero 2014	\$70.000.oo
Encerramiento	\$300.000.oo
Febrero 204	\$70.000.oo
Marzo 2014	\$70.000.oo
Abril 2014	\$75.000.oo
Mayo 2014	\$75.000.oo
Junio 2014	\$75.000.oo
Multa y sancion	\$70.000.oo
Julio 2014	\$75.000.oo
Agosto 2014	\$75.000.oo
Septiembre 2014	\$75.000.oo
Octubre 2014	\$75.000.oo
Noviembre 2014	\$75.000.oo
Multa y Sanción	\$75.000.oo
Diciembre 2014	\$75.000.oo
Enero 2015	\$75.000.oo
Febrero 2015	\$75.000.oo
Marzo 2015	\$75.000.oo
Abril 2015	\$75.000.oo
Mayo 2015	\$85.000.oo
Junio 2015	\$85.000.oo
Julio 2015	\$85.000.oo
Agosto 2015	\$85.000.oo
Septiembre 2015	\$85.000.oo
Octubre 2015	\$85.000.oo
Noviembre 2015	\$85.000.oo
Diciembre 2015	\$85.000.oo
Enero 2016	\$91.000.oo
Febrero 2016	\$91.000.oo
Marzo 2016	\$91.000.oo
Abril 2016	\$91.000.oo
Mayo 2016	\$91.000.oo
Junio 2016	\$91.000.oo
Julio 2016	\$91.000.oo
Agosto 2016	\$91.000.oo
Septiembre 2016	\$91.000.oo
Octubre 2016	\$91.000.oo
Noviembre 2016	\$91.000.oo
Diciembre 2016	\$91.000.oo
Enero 2017	\$97.000.oo
Febrero 2017	\$97.000.oo
Marzo 2017	\$97.000.oo
Abril 2017	\$97.000.oo
Mayo 2017	\$97.000.oo
Junio 2017	\$97.000.oo
Julio 2017	\$97.000.oo
Agosto 2017	\$97.000.oo
Septiembre 2017	\$97.000.oo
Octubre 2017	\$97.000.oo
Noviembre 2017	\$97.000.oo
Diciembre 2017	\$97.000.oo
Enero 2018	\$102.000.oo
Febrero 2018	\$102.000.oo
Marzo 2018	\$102.000.oo
Abril 2018	\$102.000.oo
Mayo 2018	\$102.000.oo
Junio 2018	\$102.000.oo
Julio 2018	\$102.000.oo
Sanción	\$97.000.oo
Agosto 2018	\$102.000.oo
Septiembre 2018	\$102.000.oo
Octubre 2018	\$102.000.oo
Noviembre 2018	\$102.000.oo
Diciembre 2018	\$102.000.oo
Enero 2019	\$108.000.oo
Febrero 2019	\$108.000.oo
Marzo 2019	\$108.000.oo
Abril 2019	\$109.000.oo

Mayo 2019	\$109.000.00
Junio 2019	\$109.000.00
Julio 2019	\$109.000.00
Agosto 2019	\$109.000.00
Septiembre 2019	\$109.000.00
Octubre 2019	\$109.000.00
Noviembre 2019	\$109.000.00
Diciembre 2019	\$109.000.00
Enero 2020	\$116.000.00
Febrero 2020	\$116.000.00
Marzo 2020	\$116.000.00
Abril 2020	\$116.000.00
Mayo 2020	\$116.000.00
Junio 2020	\$116.000.00
Julio 2020	\$116.000.00
Agosto 2020	\$116.000.00
Septiembre 2020	\$116.000.00
Octubre 2020	\$116.000.00
Noviembre 2020	\$116.000.00
Diciembre 2020	\$116.000.00
Enero 2021	\$120.000.00
Febrero 2021	\$120.000.00
Marzo 2021	\$120.000.00
Abril 2021	\$120.000.00
Mayo 2021	\$120.000.00
Junio 2021	\$120.000.00
Julio 2021	\$120.000.00
Agosto 2021	\$120.000.00
Septiembre 2021	\$5.424.00
Prima seguro admon	\$34.540.00
Octubre 2021	\$120.000.00
Noviembre 2021	\$120.000.00
Prima seguro admon	\$57.093.00
Diciembre 2021	\$120.000.00
Enero 2022	\$132.000.00
Prima seguro admon	\$31.540.00
Febrero 2022	\$132.000.00
Prima seguro admon	\$38.180.00
Marzo 2022	\$132.000.00
Prima seguro admon	\$37.998.00
Abril 2022	\$132.000.00
Prima seguro admon	\$46.939.00
Cuota extraordinaria	\$500.000.00
Mayo 2022	\$132.000.00
Prima seguro admon	\$44.331.00
Junio 2022	\$132.000.00
Prima seguro admon	\$44.331.00
Prima seguro admon	\$44.331.00
Prima seguro admon	\$44.331.00
Julio 2022	\$132.000.00
Prima seguro admon	\$44.331.00
Agosto 2022	\$132.000.00
Prima seguro admon	\$44.331.00
Septiembre 2022	\$132.000.00
Prima seguro admon	\$44.331.00
Octubre 2022	\$132.000.00
Prima seguro admon	\$44.331.00
Noviembre 2022	\$132.000.00
Prima seguro admon	\$66.497.00
Diciembre 2022	\$132.000.00
Enero 2023	\$132.000.00
Febrero 2023	\$132.000.00

- b) Los intereses de mora, liquidados sobre capital de cada cuota a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Lidia Yanira Caballero, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42477d1d52bc5f3eb3396654f0d9a8b81afab31565ec87da79fcf563f5b8433a**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230037900

Se ADMITE la presente demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por intermedio de apoderado judicial, instaurada por Sheyla Denis Cubillos Ahumada, en nombre propio y en representación legal de sus hijas menores Zayra Melissa Cubillos Ahumada y Sandra Milena Cubillos Ahumada en contra de Luis Teodoro Pachón, Carlos Julio Díaz Espeleta, Transportes Bermúdez S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A la que se tramitará por el procedimiento verbal sumario conforme al Art. 390 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 392 del cgp.

Notifíquese de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

Se reconoce personería al Dr. Jairo Alfonso Acosta Aguilar, quien actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff1c25f4185b0f429ecf48586eb9b1a9158ec1aa71d58b91cf70ef4fd5b7017**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230039500

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81036cd84038a8e7889c3f6b505a5ca8e50f3731205bbc9b0ea058ed768f5781**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230039900

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4474bac6959ee1ff533826126310e9742313c8087eab65ca5193d6ab075cc4dc**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230040300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Colombiana de Comercio S.A y/ Corbeta S.A y/o Alkosto S.A. en contra de German Camilo Huerfano Guerrero en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$10.449.026.00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare No.- 008/20 base de la acción.
 - b) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 15 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- se reconoce al (la) abogado(a) **María Elizabeth Herrera Ojeda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb8b5d982b43cd74928d7278ac85863f52623158b9cf5a8180c25f192797384**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230040700

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1246e7072274fd62b8a457447f8f3965731db98927496a3870c01e2bb0958d6**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230040900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A.** en contra de **María Alejandra Benavidez Díaz** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma **\$26.094.068.00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare No.- 115123529 base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de **\$3.488.084.00**, correspondiente a intereses de plazo pactados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c1033789d9c56a499615ff87f93f3c9d76a36f1d6eef856e6344c59b27581**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No 110014003064-2023-00414-00

No tener en cuenta el escrito denominado “RECURSO AUTO Y SOLICITUD JUZ 64 CM RAD 11001400306420230041400” habida cuenta que el mismo no procede del correo electrónico informado por la actora en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que, identificados los canales digitales elegidos por las partes para los fines del proceso, desde estos se surtirán las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones hasta tanto no se informe un canal nuevo. A su vez, téngase en cuenta lo previsto en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117a73e5c456e2c801b9798eb43b7931bb4e6b1bdaad3e00b8e8c636ed55984e**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230041900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Systemgroup S.A.S. en contra de Willigton Edgar López Calambas en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$37.792.754.00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 2 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1636e548ce49bfc079a3a868b6458619d988692c84816b86c678b265b7054c80**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230042300

A pesar de que fue allegado escrito de subsanación en termino lo cierto es que la actora no acredito que el titulo valor que aquí se pretende ejecutar haga parte de las obligaciones de las cuales se le otorgo poder a Erika Villa Monsalve para endosar.

El Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b75609108cad0cc2f160e2cc6c4c6627de9ebbde322650def95e6093b7d25b0**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230042700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Aceros y Afines SAS** en contra de **Aislapor SAS** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma **\$2.618.000.00** por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No.- 2557 base de la acción.
 - b) Por la suma de **\$2.618.000.00**, por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No.- 2583 base de la acción.
 - c) Por la suma de **\$5.236.000.00**, por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No.- 2651 base de la acción.
 - d) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Katherin Fernanda Bustos Jiménez**, como

apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ababa3991a135e3c7051cb8a2de88ad35d9f1fb274563a5ca59731538d051d3**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230043100

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5c82faabc10f4fa03d74ccf8986062b95eddb16c48e8904c8094c7c8a45b43**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230043500

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 018363e70074357a10bdf2f5e5ebda8d5c230b487eb05c189141b52e47074f3f

Documento generado en 08/06/2023 06:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230043700

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5514738d59455dfd5e8dec945eea4e26734c4c82da47167b703a6aa3df98fd24

Documento generado en 08/06/2023 06:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230044100

A pesar de que fue allegado escrito de subsanación en termino lo cierto es que la actora no acredita que el título valor que aquí se pretende ejecutar haga parte de las obligaciones de las cuales se le otorgo poder a Gineth Yomar Castaño para endosar.

El Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200f778f0297b1a1fe53c330f20de275ea3ffd73d5e6d797136ea103bacebd6d**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230044300

A pesar de que fue allegado escrito de subsanación en termino lo cierto es que la actora no acredita que el título valor que aquí se pretende ejecutar haga parte de las obligaciones de las cuales se le otorgo poder a Sandra Gigiola Escobar Villamil para endosar.

El Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a91e08721b360c14e242cf66c79aa78379160b9bd6d5b6068369c1cf075cad**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. II00I400306420230044500

A pesar de que fue allegado escrito de subsanación en termino lo cierto es que la actora no acredita que el título valor que aquí se pretende ejecutar haga parte de las obligaciones de las cuales se le otorgo poder a Mayerly Romero Pinto para endosar.

El Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9380b4195299721ed438935c51cd0d1708b41b6719c3604b7cf2a65feaa7e6**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230044900

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55a96cc3902f4b48c3099ba213d189534c3493e9989f55160d6dc670291886cb

Documento generado en 08/06/2023 06:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230045700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Systemgroup SAS** en contra de **Balbina Castro Martínez** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$ **\$37.335.764,87** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 2 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Camila Alejandra Salguero Alfonso**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b324ee1e1c46afa3acfbddc72bf83c25821a1b7333a8f168bc6779e98076c**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230046500

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f125e50b7f7e3e8bf736b7643b23972db618e21e1f3217bb2188f4e179bcf1**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230047100

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d152b3183be0cd6f15f4432acde6533a1501a6469d165cdeaef9fe09a37ff8d**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00473-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Alléguese el reglamento de propiedad horizontal habida cuenta la acción que se pretende adelantar, dando cumplimiento a los presupuestos establecidos en el numeral 4° del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cabf52d83eac2710112022784c8e850f6bb65b18225bea41db0c6f3d1fcd9a**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230047700

Se ADMITE la presente demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL por intermedio de apoderado judicial, instaurada por Ipler Ci S.A. en contra de **Hugo Rodríguez Balaguera** la que se tramitará por el procedimiento verbal sumario conforme al Art. 390 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 392 del C.G.P.

Notifíquese de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

Se reconoce personería al Dr. **Fabián Camilo Márquez Prieto**, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **13 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6cf20230aacd2176a0cd5a529708ca49f87799822abc17663ef1720468f662**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230047900

A pesar de que fue allegado escrito de subsanación en termino lo cierto es que la actora no acredita que el título valor que aquí se pretende ejecutar haga parte de las obligaciones de las cuales se le otorgo poder a Yenni Paola Rivera Quintero para endosar.

El Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9365ec21fdb5f9eadf2451e1e73eabbe1acf3720c2a4b643690763ed079aff1d**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230070100

Comoquiera que la demanda no fue subsanada, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f060cfe4e303af5cd8c48d9829cca6e8fb0a7b148e3195209f617ab6a4415997**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00780-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requírase Yair Humberto Castañeda para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87895757f8f9d262da641a846b74d04d921928a7298e0a3930674af99016f370
Documento generado en 08/06/2023 06:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00782-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 2957 de 15 de febrero de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0706166028e0f59bdb6b756ed798973aa83bcd4cd619e700333a332ac755dae**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00786-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

- Acredítese que el poder que le fue otorgado a la sociedad Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A., fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.
- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcff2ec1ea15d6f90705b45b14b692bed7304717c2de71715cb03f5db7616fb**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00788-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Alléguese poder otorgado por la sociedad demandante conforme a los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020d157f98291c95395ec8a978c8024a3a63350a82efa19eefe89bba2779f1c7
Documento generado en 08/06/2023 06:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00790-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 2957 de 15 de febrero de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2babc1bac2bb2b587ff8a8cbab08d5ce36c2d34767de690b64ea531ea3c984b
Documento generado en 08/06/2023 06:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 9 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230079100

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- 1. Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 2957 de 15 de febrero de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6d29059dcac5083f61322d4f5b7e4727781f4fb8a52ed39b528a5226574d4d**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00796-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Nidia Esperanza Bonilla Delgado para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16b8657c60faf05a91e291b85cf82cce5fc9df94c599593b5cbb47775ebf8
Documento generado en 08/06/2023 06:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00798-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Luis Alfredo Guevara Guevara**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 11073487:

- a) La suma de **\$33.900.055** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del pagaré No. 5416590003060461:

- a) La suma de **\$2.821.172** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del pagaré No. 4546000002728106:

- a) La suma de **\$1.587.705** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la

demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Martha Luz Gómez Ortiz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5e80b0c710f7ec64f183c7565be2d2420ec4ae9d345d93ed716b7dc5aa1c29**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00800-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada María Fernanda Lagos Báez para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 502a4407d82f6d8a00db7f2927e9ffdf652758a33660d38f04e404358be5fbd8
Documento generado en 08/06/2023 06:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00804-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese al abogado **Brayan Octavio Rivera Barón** para que acredite que los poderes otorgados, fueron conferidos conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3170086adb03f126b15484b1ec0bb507e7b10be4be7d2ad2cf3af1c084a56ad6**

Documento generado en 08/06/2023 06:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00806-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RV Inmobiliaria S.A.** contra **Jeiny Dorally Muñoz Rocha** y **William Darío Catro** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 20 de octubre de 2020 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Valor
Marzo de 2023	\$1.250.000
Abril de 2023	\$1.250.000
Mayo de 2023	\$1.250.000

b) Por la suma de **\$2.500.000** correspondiente al valor de la cláusula penal.

c) Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se causen y hasta el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo

a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bd8a6ed03ae925f5bf9390e57c8dd3844cebc6655e0d4938c183c9269d3945**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00808-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Allegue poder otorgado en debida forma para adelantar la acción incoada.
- Conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección física y electrónica en la cual recibe notificaciones tanto el representante legal como la sociedad demandante.
- Arrímese todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas y anexos, habida cuenta que el archivo que obra en el despacho no muestra ninguno de los allí señalados.
- Alléguese constancia en que se acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme lo prevé el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30afc1b75dec3ac5c415ce91ddcc1d488a94aec20257b7388898ff4f2e2434a6**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00810-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite el envío de la demanda a la ejecutada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 habida cuenta que no obra en el plenario solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e31aba84c05e2e78de1788f0e85724b47249195f7a35ddf823eb198ad8dc852a
Documento generado en 08/06/2023 06:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00812-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Finanzauto S.A. Bic contra Cesar Mauricio Beltrán Robayo, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 168571:

a) La suma de \$8.008.329,⁸⁰, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
02/04/2022	\$403.259, ³⁰	-
02/05/2022	\$403.259, ³⁰	-
02/06/2022	\$403.259, ³⁰	-
02/07/2022	\$383.274, ³³	-
02/08/2022	\$205.113, ⁵⁷	\$19.984, ⁹⁷
02/09/2022	\$209.174, ⁸⁰	\$198.145, ⁷³
02/10/2022	\$213.316, ⁴⁶	\$194.084, ⁵⁰
02/11/2022	\$217.540, ¹⁴	\$189.942, ⁸⁴
02/12/2022	\$221.847, ⁴²	\$185.719, ¹⁶
02/01/2023	\$226.240, ⁰¹	\$181.411, ⁸⁸
02/02/2023	\$230.570, ²³	\$177.019, ²⁹
02/03/2023	\$235.284, ⁸⁵	\$172.689, ⁰⁷
02/04/2023	\$239.943, ⁴⁹	\$167.974, ⁴⁵
02/05/2023	---	\$163.315, ⁸¹

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (día 3 de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Oscar Iván Marín Cano**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a3012d2b2152a3ad386d2b5c771190da7942a370712535f6667dc07555021c**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00814-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A. contra Amanda Urrego Castañeda, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 377816022779502:

- a) La suma de \$25.070.879, por concepto de capital insoluto más los intereses de mora sobre este, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) Erika Paola Medina Varón, en calidad de representante legal de la sociedad Asesoría Jurídica Especializada en Cobranza S.A.S., como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fea1201ef6753efc352a7558431efb09c44f7ab514d7f0a4f1d96fe01cb458a**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00816-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Gineth Patricia Berrios Cano, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1004032941:

- a) La suma de \$20.395.819 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Guiselly Rengifo Cruz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7528cd7b5f41a673a563af6754f65c6322ce94bc4d7571e1faa07d7409742d1f**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00818-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por **Solución Inmobiliaria Finca Raíz S.A.S.** contra **José Orlando Guerrero Corredor**.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero.** Previo a la decretar las medidas cautelares solicitadas la parte interesada preste caución por la suma de \$1.920.000.⁰⁰, conforme el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.
- Cuarto.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Quinto.** Se reconoce al (la) abogado(a) **Julio Jiménez Mora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68110e12f7d345f46cf44e4ad9e3b6cee8df0627dc52e2d625926be09e3ea041**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00822-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite el envío de la demanda al enjuiciado conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d96b4e418b33203d3e860585e55376b0f7d480f311b7bc953c848dac09587810
Documento generado en 08/06/2023 06:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00826-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo previsto en el artículo 430 *ibidem* resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cesar Augusto Correa Franco** contra **Osman Sleyder Pineda Garzón** y **Luz Andrea Pineda Mendoza** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 1° de agosto de 2014 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Valor
Enero de 2022	\$2.750.000
Febrero de 2022	\$2.750.000
Marzo de 2022	\$2.750.000
Abril de 2022	\$2.750.000
Mayo de 2022	\$2.750.000
Junio de 2022	\$2.750.000
Julio de 2022	\$2.750.000
Agosto de 2022	\$2.750.000
Septiembre de 2022	\$2.750.000
Octubre de 2022	\$2.750.000
Noviembre de 2022	\$2.750.000
Diciembre de 2022	\$2.750.000
Enero de 2023	\$3.000.000
Febrero de 2023	\$3.000.000
Marzo de 2023	\$3.000.000
Abril de 2023	\$3.000.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes

indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada canon, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Adolfo Benavides Blanco**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en sustitución de Cristian Camilo Cuervo Zambrano, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cab9fa5df3c44b0e568cd9b742a1e80b86f259a43d312f97d5de1fe20985e3e**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00828-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Conforme lo prevé el inciso séptimo del artículo 398 del C.G.P., alléguese extracto de la demanda que contenga los datos completos del título-valor objeto de reposición junto con los nombres de las partes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46510e06791f3fd596dba892702c42c094193f68ae85756cf597133a7aa574d2**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00830-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Finanzauto S.A. Bic** contra **Oscar David Espinosa Berdugo**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 182443:

a) La suma de **\$10.675.604,⁸**, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
02/12/2022	\$264.089, ⁸⁹	\$214.872, ²²
02/01/2023	\$261.573, ³⁰	\$217.395, ⁸¹
02/02/2023	\$266.251, ¹⁰	\$212.718, ⁰¹
02/03/2023	\$271.338, ⁰⁴	\$212.718, ⁰¹
02/04/2023	\$276.357, ⁸¹	\$212.718, ⁰¹

c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (día 3 de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce personería a la sociedad Triana, Uribe y Michelsen Ltda, como apoderada(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5594d2974f219c0818d6e4292dca6cdbcb15dfe5d011a0f4eeebdba7f885d7b**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00832-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Banco Davivienda S.A. contra Yhonny González Morales en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 8463386:

- a) La suma de \$31.233.875 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (11 de marzo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del vehículo de placas FOQ-805.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad comunicándole la medida, para que la registre en el certificado respectivo y, para que se dé cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) **Milton David Mendoza Londoño**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16503e79bb3fc51b47c6fb2eb2c6218dd7de4edeb6bbe4d03b847ab517b6925**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00836-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **Josefina Echavarría Bejarano** contra **Nelson Alirio Achury Molina**.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto.** Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Augusto Hurtado Molina**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4aaa8739497ec4238cca3ad510a2e05ac7f2cdaa2c209fa2a7bd605b6ce7c0**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00838-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Naguara Américas – Propiedad Horizontal** contra **Pedro Luis Ramos** por concepto por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota administración octubre 2021	31 de octubre de 2021	\$53.380
Cuota administración noviembre 2021	30 de noviembre de 2021	\$89.000
Cuota administración diciembre 2021	31 de diciembre de 2021	\$89.000
Cuota administración enero de 2022	31 de enero de 2022	\$95.000
Cuota administración febrero de 2022	28 de febrero de 2022	\$95.000
Cuota administración marzo 2022	31 de marzo de 2022	\$95.000
Cuota administración abril 2022	30 de abril de 2022	\$95.000
Cuota administración mayo 2022	31 de mayo de 2022	\$95.000
Cuota administración junio 2022	30 de junio de 2022	\$95.000
Cuota administración julio 2022	31 de julio de 2022	\$95.000
Cuota administración agosto 2022	31 de agosto de 2022	\$95.000
Cuota administración septiembre 2022	30 de septiembre de 2022	\$95.000
Cuota administración octubre 2022	31 de octubre de 2022	\$95.000
Cuota administración noviembre 2022	30 de noviembre de 2022	\$95.000
Cuota administración diciembre 2022	31 de diciembre de 2022	\$95.000
Cuota administración enero de 2023	31 de enero de 2023	\$111.000
Cuota administración febrero de 2023	28 de febrero de 2023	\$111.000
Cuota administración marzo 2023	31 de marzo de 2023	\$111.000
Cuota administración abril 2023	30 de abril de 2023	\$111.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la

J.J.O.H.

obligación.

- c) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, intereses moratorios y demás obligaciones accesorias que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Jeckson Orlando Navarro Garzón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39cb55802fa2851fb9cfee872a5f24c3d78dfdb07f047044a404df041026ccb**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00840-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Alléguese o acredítese el endoso en propiedad del pagaré base de recaudo hecho por cuenta de Luz Gardenia Nova.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd265f991c50ca14b652837f77268293d7c66626408ffe5f4834f17bc0620d3f**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00842-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Conforme a los valores impuestos en el título-valor que se pretende ejecutar, aclárese al despacho las fecha desde la cual se incurrió en mora en los pagos de la obligación, habida cuenta que se están cobrando intereses de mora previos a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4a8810e291f45e1f6ca3d01e68c010fbb94065e4a4248f994b715540c2f4b**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00846-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Adecúese las pretensiones de la demanda al tipo de acción que se pretende adelantar.
- Conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección física y electrónica en la cual reciben notificaciones las partes y sus representantes.
- Alléguese poder dirigido a esta célula conforme a los parámetros del artículo 74 del C.G.P. o, el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- A su vez, acredítese el envío de la demanda a la pasiva conforme lo expone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452cfae9221da6793616da255754f90f336408b8af998a4f2caeac1e22ea8362**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00848-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Adecúese las pretensiones de la demanda conforme a la certificación de deuda objeto de cobro.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

JJ.O.H.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9b94b7b88d9c4871e401a8dc4b55564acb56698c1a932b13d28ee92efca620**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00850-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Alléguese poder otorgado por la sociedad demandante conforme a los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab237634faa40d430a0e6b5d3dce5e4f0a11b804cef17e9895bd134b6b6a9d38**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00854-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

- Alléguese poder otorgado por la sociedad demandante conforme a los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- De acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 245 *ibídem*, manifieste el lugar en donde se encuentra el título-valor que en esta acción judicial se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eebfa5555ff8c304daf06866053a76e62176d05c5a908bd641cd389d7d4d6cf**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00856-00

Vista la demanda de impugnación de actas de asamblea hecha por Pedro Alberto Casas Catillo y comoquiera que las competencias de este estrado se limitan a las establecidas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado por el parágrafo en mención, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 17 *ibidem*, por tanto, la solicitud allegada desborda el ámbito de las funciones de esta célula judicial.

A su vez, establece el numeral 8° del artículo 20 de la Ley 1564 de 2012 respecto de la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia que conocen en primera instancia *“de la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales”*.

Por demás se advierte que, mediante auto de 2 de mayo de 2023, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de esta urbe dispuso el rechazo de esta demanda, ordenando su remisión al juez competente.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b310908192e83ed48ebcd0f852a176c71276e26227e1b517293dea6cca11fd**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00858-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **S & Y Enterprisise S.A.S.** contra **Walter Efrén Marmolejo Sarmiento**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1:

- a) La suma de **\$22.313.000** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (31 de diciembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Olga Lucía Arenales Patiño**, como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ba6238e3b45cfac57922051ab0806b80b658bc3954ceeb6c0e7f48bf49b183**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00862-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección física en la cual reciben notificaciones la aquí demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff85ae47c9287266a2879af27b0cf406feb9e3a13314f355fff9643bad07c882**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00864-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Eiwin Alexander Zambrano Arévalo** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de leasing No. 001-03-0000006539 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Valor	Valor seguro
Noviembre de 2022	\$1.250.000	\$13.346
Diciembre de 2022	\$1.250.000	\$36.437
Enero de 2023	\$1.250.000	\$36.437
Febrero de 2023	\$1.250.000	\$36.437
Marzo de 2023	\$1.250.000	\$36.437
Abril de 2023	\$1.250.000	\$36.437
Mayo de 2023	\$1.250.000	\$36.437

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada canon (día 10 de cada mes), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los cánones, seguros y demás expensas que en lo sucesivo se causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a

los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Carlos Vélez Panqueva**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en sustitución de Cristian Camilo Cuervo Zambrano, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6acd435ce08e3e760f3159178455a801a95b54f76a5461c3d1e6238fd094e04**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00868-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Alléguese el título-valor objeto de ejecución en forma clara y legible a efectos de verificar el lugar del cumplimiento de la obligación..

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45cb1c9ea07e8535cfc758be28d3b6ecfadbdb053df9c77cc24ab98d024a20f9
Documento generado en 08/06/2023 06:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230086900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Credivalores - Crediservicios S.A.** en contra de **José Giovanny Montaña Espinel** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma **\$5.286.651.00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 19 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Cristian Alfredo Gómez González**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc288aedd531a06cd4d79bda176ea6b362016976e0d2f13524b133b02478a361**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00870-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Gloria Lucía Niampira para endosar el pagaré No. 7769249.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

JJOH.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a99e239f696e2b8cbec6ac1f7e093d54ca71b218ed82323fcb95253c10489b5**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230087100

Como quiera que se reúnen las formalidades del art. 419 del C.G.P., el juzgado dispone:

REQUERIR a Termotecnica Coindustrial S.A.S y Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S.A.S. para que en el plazo de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por **RentalPro S.A.S**, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art. 421 del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el art. 421 inc 2 del C.G.P., este auto no admite recursos y se notificara personalmente al deudor, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la firma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.,

Notifíquese personalmente de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. Kevin Felipe Ríos Hernández, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e8bf2b18f6ebb341845734ead58f7138adde1a16e82d66f75dfb109f2f58f1**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00874-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. contra John Alexander Robayo Pérez, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 02-01168956-03:

- a) La suma de \$43.248.173,³² por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (6 de abril de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la sociedad Operación Legal Latam S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b223dec0917fda68e059b4cec3c01c64ab89863c7eeebd9759cd2c71fe2051**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00876-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Fredy Pinzón González para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

JJOH.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caee76f688105c5f59893fa34bf600945586cacb88aa0f89e3deac4d6e256eaf**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00878-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que en el mismo no se estableció el lugar del pago de las sumas de dinero allí reflejadas, por tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem.*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo que el domicilio del ejecutado se encuentra en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab37ac784e567f9e9c884d1a86a4f9005f4186765a333924aa87c82bec762bf**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00880-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que en el mismo no se estableció el lugar del pago de las sumas de dinero allí reflejadas, por tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem.*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo que el domicilio del ejecutado se encuentra en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2c24500cfd68d5bc6fbb9a9130532b4528b228e405dd88f8080be12432b697**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230088100

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.¹, se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la diligencia de entrega se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita “*De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*”.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

- Primero: **Rechazar** la presente solicitud de diligencia de entrega.
- Segundo: Por secretaría **remítase** las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.
- Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

¹Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del tradición civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b807773f2346e7f64a46d91293ec5801201a5cf3df5b187803e15ed9a11026c1**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00884-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Santiago Arturo Suárez Santos**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 17033260:

- a) La suma de **\$36.658.670** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (11 de mayo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la sociedad **León Abogados S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9631940faea0928a59ce5dd377e07c4a9e45cb1e398347df35bbf6b51a007861**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00886-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Conforme a lo relatado en el escrito de demanda, adecuasen las pretensiones conforme al tipo de acción que se pretende adelantar.
- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7f067a2b5c2ebb40c99b88c3260f4b1e5d872af3661e214e17a9eec4759ef7**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00888-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Ingrid Stella Ruiz Jurado**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré suscrito el 3 de mayo de 2023:

- a) La suma de **\$38.289.706** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (4 de mayo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la sociedad **Operación Legal Latam S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa14365f845a3eaf9e9c92d1110069266c25bb4adb**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00890-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Mary Leidy Varón García para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509394e7a92644295b77daea90ae0c75750cb3848c07dc53fe6bae6abae0db9
Documento generado en 08/06/2023 06:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00894-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Julieth Tatiana López Ruiz, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 13280070:

- a) La suma de \$39.895.562 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (11 de mayo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la sociedad León Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1e7bce8d357032538ec2f85cdc670d1a899d1927f2093328901b6ab8b7cae8**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00896-00

Visto el escrito de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por **Stella Salas Losada** contra la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su RECHAZO y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se concluye que se trata de un proceso de menor cuantía, pues sumadas las pretensiones, éstas corresponden a la suma de \$128.730.129 al momento de presentación de la demanda, superando los 40 SMLMV, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f26bf566f8449c317c781b0ae5abc3627841461670393d2156f44158ede6c9e**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00898-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta William Napoleón Carrillo para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c65ada97f7519ec8d53ebf2ffab16f1e2f5064969f2bb029851a68e953272f**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00900-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc63e6732e7b5735a06fc989c8ce9c950da503ae954c4ef7e03a185a4a2f94f**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00904-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c12bcac8ae9f541a3b4f323e4631f8aa293d52e5b2f6bb6f041f1690d54aecff
Documento generado en 08/06/2023 06:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00906-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Adriana Marcela Marín para endosar el pagaré No. 4702827.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f7cb25570d2015b733225a6bcdc3051ba98140217d89dd944b9abd626fd8149
Documento generado en 08/06/2023 06:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00908-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Francisco Javier Soto Gómez** contra **Jennifer Andrea Hernández Ávila**, por concepto de la letra de cambio suscrita el 2 de enero de 2022, en las siguientes cantidades:

a) La suma de \$2.380.000 por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (3 de enero de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Deivid Manuel Chávez Pérez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4568373af5c92d4a0e50dfa083fef8aa996f8193180e9a352bfb1d052eb61e88**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00912-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **María Edelmira Jacinto Silva** contra **Sonia Patricia Castañeda Neira**, por concepto de la letra de cambio suscrita el 2 de enero de 2022, en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$10.000.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (24 de febrero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo solicitados, habida cuenta que los mismos no fueron pactados en el título-valor que se está ejecutando.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Edwin Enrique Quintero Riaño**, como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7107158da5a062ff02d2dfbe4f84f1264a44d5a9fa54cc6187a3ecc8b370657**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00914-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Andrea Jiménez Rubiano para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a6e78868d782bc0d7d506c83902d37a66f67c7eb2c47740d27edacca23dd7f9
Documento generado en 08/06/2023 06:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00916-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección electrónica, si se conocen, en la cual recibe notificaciones las partes del proceso.

- A su vez, acredítese el envío de la demanda a la pasiva conforme lo expone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eb3db9c1ca468cc79c94a09cd3e7348fc67fef04d607c8577587129c43303**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00918-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Smart Training Society S.A.S.** contra **Luz Enith Carmina Higuíta**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 157190:

- a) La suma de **\$4.713.000** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (1° de julio de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Kely Yohana Gutiérrez González**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d0ced13842168561e5109820ab747a1a63c9c61b748ef32ae1b28cd5b418**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00920-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Alléguese escritura No. 1578 de 1° de junio de 2021, en la cual se le confirió la facultad a Elda Johanna Blanco Serrano para otorgar poder.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

JJ.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fe7ea4224f88f38c37e93ddd5d9bca4f487510b540837d18413d5e0b68c995**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00924-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Alléguese poder para adelantar la presente acción, conforme a los lineamientos del artículo 74 *ibidem* o de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4c04cd65e75abb1e9c78a608ebe9f4fb450b187e3b7060d29b533d1ad22504**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00926-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed91c7ed654b19c8ecf4f79a821e260dc9294d55acdc7af558ddf8aa1241eda**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00928-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Álvaro David Gómez Primero** contra **Álvaro Ramos Salazar**, por concepto de la letra de cambio suscrita el 21 de septiembre de 2022, en las siguientes cantidades:

- a) La suma de **\$770.000** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (22 de noviembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Deyanira Rodríguez Forero**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594d92a05d5404412d190e1ad4fb61ce2dc409463c7d73ec82d46f13220f5f79**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00930-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df0d5730c4c7c72c6a771645f25637e32e8bc973b6dc68f09ebb0122dc64e3**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00934-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Alléguese en forma completa la letra de cambio No. 01, habida cuenta que no es posible ver el apartado correspondiente a su aceptación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b4ff7488beb5c77f852a8519e3ab32b83f8eba94b671ad27cb72e29b38c515**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00936-00

Revisado los documentos mediante los cuales se pretende adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de los mismos, no puede extraerse que se traten de obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor.

Téngase en cuenta que en los legajos arrimados no se vislumbra fecha de vencimiento ni mucho menos que, la sociedad llamada a este juicio se haya obligado para con el demandante respecto de los pagos aquí solicitados.

Por lo anterior, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417c75e45b6c69f4f1d56d15e584b68e8a406ed892e9b65a166a7fb235ba2964**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00938-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Luz Aidee Ávila Soler para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af412a3cc45b1a3bef5f57e9e1b17aa52424ad97a8bc6fdb5d34b7a9102f2d
Documento generado en 08/06/2023 06:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00940-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Mission S.A.S.** contra **Humberto de Jesús Londoño Aguirre**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 11795:

a) La suma de **\$4.498.564**, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
31/08/2022	\$62.457	\$99.979
30/09/2022	\$63.663	\$98.774
31/10/2022	\$64.891	\$97.545
30/11/2022	\$66.144	\$96.293
31/12/2022	\$67.420	\$95.016
31/01/2023	\$68.721	\$93.715
28/02/2023	\$70.048	\$92.389
31/03/2023	\$71.400	\$91.037
30/04/2023	\$72.778	\$89.659
31/05/2023	\$74.182	\$88.254

c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (día 3 de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce personería al abogado **Diego Adolfo Forero Díaz**, como apoderada(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f1df90a7d22fa3bfc46cf529c421bdefb055c038bc01c30b0ed3632ea11fda**

Documento generado en 08/06/2023 06:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00944-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Leonardo Jiménez García**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 80034944:

- a) La suma de **\$35.956.325** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (11 de mayo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$7.136.164** correspondiente a intereses causados a la fecha de diligenciamiento del título-valor.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Dalis María Cañarete Camacho**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 30 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877af98dee9347b5691fbdec86c11791df519e18a39ccdb8d0cc58f3bdcda18a**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00946-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Microactivos S.A.S. y Kimberly Eileen Capador Martínez, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. MA-026857:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo Causados	Concepto Mipymes
02/03/2019	\$106.343	\$159.259	\$19.560
02/04/2019	\$114.253	\$155.293	\$15.616
02/05/2019	\$118.514	\$151.032	\$15.616
02/06/2019	\$122.933	\$146.613	\$15.616
02/07/2019	\$127.518	\$142.028	\$15.616
02/08/2019	\$132.273	\$137.273	\$15.616
02/09/2019	\$137.206	\$132.340	\$15.616
02/10/2019	\$142.322	\$127.224	\$15.616
02/11/2019	\$147.630	\$121.916	\$15.616
02/12/2019	\$153.135	\$116.411	\$15.616
02/01/2020	\$158.846	\$110.700	\$15.616
02/02/2020	\$164.769	\$104.777	\$15.616
02/03/2020	\$170.914	\$98.632	\$15.616
02/04/2020	\$183.626	\$92.258	\$9.277
02/05/2020	\$190.474	\$85.411	\$9.277
02/06/2020	\$197.577	\$78.308	\$9.277
02/07/2020	\$204.945	\$70.940	\$9.277
02/08/2020	\$212.588	\$63.297	\$9.277
02/09/2020	\$220.515	\$55.369	\$9.277
02/10/2020	\$228.739	\$47.146	\$9.277
02/11/2020	\$237.269	\$38.616	\$9.277
02/12/2020	\$246.117	\$29.768	\$9.277
02/01/2021	\$255.295	\$20.589	\$9.277
02/02/2021	\$264.816	\$11.069	\$9.277
02/03/2021	\$32.008	\$1.194	\$9.277

b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (el día 3 del mes), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Getsy Amar Gil Rivas, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de Junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42b814c9bf613359a002f0be5554bf6ad8ea988e09a7501651bb8e21418c981**
Documento generado en 08/06/2023 06:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00948-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Home La Sabana S.A.S.** contra **Humberto de Jesús Arias Arenas**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1:

- a) La suma de **\$2.044.556** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (2 de febrero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Olga Lucía Arenales Patiño**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **30** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d024b83b6707f1c353e3deb6e502c824f7cc3f2efde5bc8474463bea1dffbc3**
Documento generado en 08/06/2023 07:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>